



Asamblea General

Distr. general
28 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

La juventud y los derechos humanos

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En este informe, presentado de conformidad con la resolución 35/14 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la juventud y los derechos humanos, se ofrece un panorama general del marco internacional y regional de derechos humanos aplicable a los jóvenes y se describen las dificultades y la discriminación que afronta ese grupo para ejercer sus derechos. El informe incluye una serie de recomendaciones para fortalecer la promoción y protección de los derechos de los jóvenes.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Llamamiento a la acción	3
III. Juventud: definición	4
IV. Marco normativo e institucional.....	5
A. Normas regionales e internacionales	5
B. Compromisos políticos	6
C. Arquitectura de las Naciones Unidas sobre la juventud.....	7
V. Dificultades de los jóvenes y discriminación en su contra	8
A. Participación en la política y en la adopción de decisiones a nivel público	8
B. De la educación al trabajo digno: el empleo juvenil	10
C. Acceso a los servicios de salud, en particular la salud y los derechos sexuales y reproductivos	11
D. Objeción de conciencia al servicio militar	12
E. Transición a la autonomía en situaciones de vulnerabilidad.....	13
VI. Los jóvenes, la paz y la seguridad	14
VII. Iniciativas para empoderar a los jóvenes en el ejercicio de sus derechos	15
VIII. Conclusiones y recomendaciones.....	17

I. Introducción

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 35/14, relativa a la juventud y los derechos humanos, en la que el Consejo solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados y los interlocutores pertinentes, incluidos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los representantes de organizaciones de jóvenes, y teniendo en cuenta sus opiniones, realizara un estudio detallado sobre el ejercicio de los derechos humanos en lo que respecta a los jóvenes, la identificación de los casos de discriminación contra los jóvenes en el ejercicio de sus derechos humanos, y las mejores prácticas sobre el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por los jóvenes, resaltando la contribución de los jóvenes empoderados a la realización de los derechos humanos en la sociedad.
2. En cumplimiento de esa solicitud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) pidió contribuciones y recibió 95 respuestas de Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y organizaciones de jóvenes¹.
3. Además de esas contribuciones, el presente informe se basa en las conclusiones de la reunión de expertos sobre los derechos humanos de la juventud, organizada por el ACNUDH en 2013², el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho organizado en diciembre de 2016³, y la consulta regional sobre la juventud y los derechos humanos, organizada por el Foro Europeo de la Juventud y el ACNUDH en marzo de 2018⁴.
4. En el contexto del presente informe, los términos “juventud” y “jóvenes” se utilizan indistintamente.

II. Llamamiento a la acción

5. Con una población joven que asciende a 1.800 millones, en el mundo hay más personas jóvenes que nunca. Esta realidad demográfica crea oportunidades sin precedentes de progreso social y económico. Al mismo tiempo, muchos jóvenes ven su potencial amenazado por las violaciones de sus derechos fundamentales.
6. Los jóvenes de todo el mundo tienen tres veces más probabilidades de estar desempleados que los adultos, lo que significa que alrededor de 71 millones buscan empleo. Cuando lo encuentran, suelen trabajar en condiciones mucho más precarias que los adultos y a menudo sin recibir la misma remuneración por un trabajo de igual valor. Además, alrededor de 263 millones de niños y jóvenes no están escolarizados⁵, lo que hace aún más difícil su incorporación al mercado laboral por la falta de instrucción y de competencias. Muchos países que luchan para que sus jóvenes puedan ejercer de manera efectiva el derecho a la educación y el derecho al trabajo también prevén un crecimiento sustancial de esa población, por lo que afrontarán un doble reto en los próximos años.
7. En los últimos años los jóvenes han venido levantándose cada vez más en todo el mundo, luchando por sus derechos y exigiendo reformas políticas y mejores oportunidades, lo que ha dado lugar a importantes cambios políticos en numerosos países. Sin embargo, sus derechos a la libertad de reunión y la libertad de expresión se suelen respetar poco y su participación en la vida pública a menudo se limita a actividades de consulta en lugar de

¹ Pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Indicators/Pages/HROfYouth.aspx.

² *Ibid.*

³ Véase www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Democracy/Pages/Session1.aspx.

⁴ Véase <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Youth/Pages/HROfYouth.aspx>.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “No dejar a nadie atrás: ¿cuánto falta para la educación primaria y secundaria universal?”; Documento de política 27, julio de 2016.

una participación significativa en las decisiones y los procesos que tienen profundas consecuencias para su futuro. Existe la urgente necesidad de fortalecer la inclusión de los jóvenes en la política y la toma de decisiones a nivel público. No obstante, resulta revelador que, a nivel mundial, solo el 1,65% de los parlamentarios tenga entre 20 y 30 años⁶.

8. Los jóvenes se ven particularmente afectados por la violencia: más de la mitad de las víctimas de homicidio en el mundo son menores de 30 años⁷. Además, los adolescentes y los jóvenes siguen siendo condenados a penas severas, incluidas la cadena perpetua y la pena de muerte.

9. Se estima que 408 millones de jóvenes vivían en entornos afectados por un conflicto armado o la violencia organizada en 2016. Los conflictos, la delincuencia y otras formas de violencia repercuten en la vida de los jóvenes en muchas más formas aparte de la mortalidad, con un amplio abanico de efectos que van desde la victimización reiterada hasta el daño psicológico y la discriminación basada en la identidad, lo que agrava su exclusión social y económica (véase A/72/761-S/2018/86).

10. Alrededor de 27 millones de jóvenes son migrantes internacionales⁸. Ya sea por su cuenta o con la familia, los adolescentes y los jóvenes migran cada vez más en busca de supervivencia, seguridad, mejores niveles de vida, educación y protección frente a la discriminación y el maltrato.

11. La violencia sexual afecta de manera desproporcionada a las jóvenes y las niñas y, a pesar de que es prevenible en amplia medida, las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa principal de mortalidad entre las adolescentes de los países en desarrollo. Cada año, 3,9 millones de muchachas de 15 a 19 años se someten a abortos peligrosos⁹. Alrededor del 20% de las niñas están casadas o viven en pareja antes de los 18 años. En los países menos adelantados, el porcentaje se duplica, puesto que el 40% están casadas antes de cumplir esa edad¹⁰. Las muertes relacionadas con el sida entre los adolescentes han aumentado en el último decenio, si bien han disminuido en todos los demás grupos de edad.

12. Las múltiples dificultades que afronta la juventud de hoy en día suponen un llamamiento urgente a la acción. La inversión en los derechos de los jóvenes y el empoderamiento de estos puede allanar el camino hacia sociedades más igualitarias y un cambio social positivo, y los jóvenes pueden realizar una contribución fundamental para encontrar soluciones a las numerosas dificultades futuras, en particular la paz y la seguridad y los problemas fronterizos, como la defensa de los derechos humanos en una época cada vez más orientada a las tecnologías. Esto también es esencial a fin de alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que es la agenda mundial aprobada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para conformar un mundo más justo y más pacífico para todos.

III. Juventud: definición

13. No hay una definición coherente del término “juventud”. En las Naciones Unidas se ha venido utilizando tradicionalmente la franja de edad de 15 a 24 años, aunque, como en un principio esa franja se eligió solo con fines estadísticos, no se utiliza de manera uniforme. Por ejemplo, algunas organizaciones de las Naciones Unidas utilizan “juventud” como término genérico que incluye a los “jóvenes” y los “adolescentes” de edades comprendidas entre los 10 y los 24 años. El Comité de los Derechos del Niño utiliza el término “adolescentes” en su observación general núm. 20 (2016), sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia; no obstante, según aclara, no pretende definir la adolescencia sino que se centra en el período de la infancia que va desde los 10 años

⁶ Véase www.un.org/esa/socdev/documents/youth/fact-sheets/youth-political-participation.pdf.

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Study on Homicide 2013: Trends, Contexts, Data* (Viena, 2014).

⁸ Véase www.un.org/esa/socdev/documents/youth/fact-sheets/youth-migration.pdf.

⁹ Véase www.who.int/mediacentre/factsheets/fs364/es/.

¹⁰ Véase www.unfpa.org/child-marriage.

hasta que el niño cumple 18. En otros casos, como el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, por “jóvenes” se entiende las personas de 15 a 32 años, mientras que otros utilizan la franja de edad de 15 a 29 años. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere indistintamente a juventud y jóvenes, pero sin hacer referencia a una franja de edad en concreto. En la resolución 2250 (2015) del Consejo de Seguridad y el estudio sobre los progresos logrados en relación con la juventud y la paz y la seguridad, se define a la “juventud” como las personas de 18 a 29 años de edad. Esta disparidad de enfoques puede resultar problemática, especialmente porque las dificultades que afrontan las personas de 15 años son distintas a las que afectan a las de 29.

14. La complejidad de la definición también se manifiesta en el plano nacional, ya que varía según los países y las regiones. Las contribuciones realizadas al presente informe por Estados¹¹ indican que Bosnia y Herzegovina define a los “jóvenes” como las personas de 15 a 30 años y el Canadá las de 15 a 34 años. Honduras define a los jóvenes como las personas de 12 a 30 años, México como las de 12 a 29 años y Cuba como las de 15 a 29 años. En Sudán del Sur y Zimbabwe, jóvenes son las personas de 15 a 35 años, de conformidad con la definición que figura en la Carta Africana de los Jóvenes. La Comisión Europea define a los “jóvenes” como las personas de 15 a 29 años.

15. La variedad de enfoques refleja la realidad de lo que es la juventud, a saber, una categoría fluida y heterogénea y no un grupo de edad fijo. La juventud, a diferencia de otras formas de identidad, como el género, la etnia, la casta o la raza, es una fase transitoria de la vida (véase A/72/761-S/2018/86), la transición de la dependencia a la independencia y la plena autonomía. Es difícil definir la juventud centrándose exclusivamente en la edad cronológica, ya que el período puede diferir según el entorno sociocultural. Lo que es preciso reconocer es que la transición de la infancia a la edad adulta, de la dependencia a la independencia y la autonomía, se produce en momentos diferentes en relación con derechos distintos. Por ejemplo, en el mercado de trabajo, en la educación y en la salud sexual y reproductiva la independencia y la autonomía se logran en momentos diferentes.

IV. Marco normativo e institucional

A. Normas regionales e internacionales

16. Todos los instrumentos de derechos humanos son aplicables a los jóvenes. Sin embargo, a nivel internacional, no hay un instrumento específico sobre los derechos de la juventud. Aunque algunos instrumentos universales de derechos humanos se han destinado a determinadas categorías de personas, como las mujeres, los niños o las personas con discapacidad, no ha sido así en el caso de los jóvenes.

17. En el plano regional, la situación es distinta. La región iberoamericana ha sido pionera en la promoción y protección de los derechos de la juventud. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que entró en vigor el 1 de marzo de 2008, reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos y los considera “sujetos prioritarios”. Enuncia derechos específicos de los jóvenes de 15 a 24 años y los reconoce como actores estratégicos del desarrollo. La Convención no prevé un sistema de vigilancia similar al de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales, pero ha establecido un sistema de seguimiento por el cual los Estados partes deben presentar un informe al Secretario General de la Organización Iberoamericana de Juventud cada dos años.

18. La Carta Africana de los Jóvenes, que entró en vigor en agosto de 2009, pone de relieve los derechos, deberes y libertades de los jóvenes de 15 a 35 años. También allana el camino a la elaboración de programas y planes estratégicos nacionales para el empoderamiento de la juventud. El objetivo es asegurar la participación de los jóvenes en las agendas de desarrollo de África y su participación efectiva en la adopción de decisiones en la región. No prevé un mecanismo específico de seguimiento y vigilancia, pero el artículo 28 establece las responsabilidades que tiene la Comisión de la Unión Africana en

¹¹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Indicators/Pages/Contributions.aspx.

virtud de la Carta. La Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional también está redactando una carta de los jóvenes.

19. El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha aprobado dos recomendaciones clave sobre los derechos de los jóvenes, a saber, CM/Rec(2016)/7, sobre el acceso de los jóvenes a los derechos, y CM/Rec(2015)3, sobre el acceso de los jóvenes de los barrios desfavorecidos a los derechos sociales. Mientras que la segunda se centra en las políticas de prevención y erradicación de la pobreza, la discriminación, la violencia y la exclusión a que hacen frente los jóvenes de los barrios desfavorecidos, la primera tiene un alcance amplio y abarca los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además de proporcionar orientación a los Estados sobre la mejora del acceso a la educación, la autonomía y la inclusión social, la movilidad, la ciudadanía activa, la democracia y la participación, la convivencia en las sociedades diversas, el acceso a la información y la protección, así como el acceso a los servicios de salud.

20. En el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se menciona el término “adolescentes”, y se exige que se adopten medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna. Los jóvenes se mencionan explícitamente en las observaciones generales del Comité sobre el derecho a una vivienda adecuada (núm. 7), el derecho a la educación (núm. 13), el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (núm. 14), el derecho al trabajo (núm. 18), la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (núm. 20), el derecho de toda persona a participar en la vida cultural (núm. 21), el derecho a la salud sexual y reproductiva (núm. 22) y el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (núm. 23). En sus observaciones finales y generales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se ha centrado en las niñas y los jóvenes. En su observación general núm. 5 (2017), sobre el derecho a vivir de forma independiente, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se refiere en particular a los jóvenes. En su observación general núm. 20, el Comité de los Derechos del Niño, proporciona orientación a los Estados sobre las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos del niño durante ese período. Además, una serie de recomendaciones formuladas a los Estados examinados en el marco del examen periódico universal se refieren a los jóvenes. Aun así, la integración de las cuestiones relativas a la juventud no es sistemática en el contexto general de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

21. El debate internacional sobre los derechos humanos de los jóvenes no es nuevo. En 1973, la entonces División de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas organizó en San Remo, conjuntamente con el Gobierno de Italia, una reunión sobre la juventud y los derechos humanos. En esa reunión se examinaron los problemas de derechos humanos de especial interés para los jóvenes, como la situación de los que protestan contra las violaciones manifiestas de los derechos humanos. Los participantes en la reunión mencionaron la posibilidad de elaborar un documento similar a la Declaración de los Derechos del Niño destinado a los jóvenes y recomendaron que las Naciones Unidas pusieran en marcha una iniciativa de ese tipo y que las organizaciones de jóvenes de todo el mundo participaran en la redacción de una carta de la juventud.

22. Años más tarde, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1985/13, pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prestara la debida atención al papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos. Un Relator Especial de la Subcomisión, Dumitru Mazilu, presentó un informe sobre los derechos humanos y la juventud (E/CN.4/Sub.2/1992/36), en el que se analizaban los esfuerzos y medidas necesarios para asegurar que los jóvenes ejercieran y disfrutaran los derechos humanos. En su informe, el Relator Especial presentó un proyecto de carta sobre los derechos y libertades de la juventud, pero no se adoptó ninguna otra medida al respecto.

B. Compromisos políticos

23. El Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes proporciona un marco normativo y directrices prácticas para la adopción de

medidas a nivel nacional y el suministro de apoyo internacional con miras a mejorar la situación de las personas jóvenes. La Declaración de Lisboa sobre Políticas y Programas relativos a la Juventud, aprobada en la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud de 1998, y el Plan de Acción de Braga sobre la Juventud, revitalizaron el compromiso político con los jóvenes otorgando prioridad, al máximo nivel político, a la formulación, la ejecución, los procesos de seguimiento y la financiación de la política nacional sobre la juventud.

24. Más recientemente, en la Agenda 2030 se considera que los jóvenes son agentes del cambio y se reconoce que los Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen un carácter integrado, indivisible y global, por lo que todos esos objetivos son aplicables a la juventud. Los jóvenes también son los principales beneficiarios de la Agenda, ya que el éxito o el fracaso en la consecución de los Objetivos a nivel nacional tendrá las mayores repercusiones en el futuro de los jóvenes de hoy en día. Además, también se han contraído compromisos respecto de la juventud en una serie de instrumentos, en particular la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes y el Pacto para la Juventud en la Acción Humanitaria, aprobados en la Cumbre Humanitaria Mundial, que se celebró en Estambul (Turquía) en mayo de 2016.

25. La Asamblea General y la Comisión de Desarrollo Social aprueban periódicamente resoluciones sobre políticas y programas relativos a la juventud. En septiembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda sobre la juventud y los derechos humanos y en junio de 2017 aprobó su resolución 35/14 sobre la juventud y los derechos humanos. Además, el primer período de sesiones del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho se dedicó al papel de los jóvenes en la adopción de decisiones a nivel público, al igual que el décimo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

C. Arquitectura de las Naciones Unidas sobre la juventud

26. En los últimos años, las cuestiones relacionadas con los jóvenes han cobrado gran impulso en las Naciones Unidas debido a las dificultades particulares que afrontan y las oportunidades que puede aportar su participación al progreso social y el cambio. El Secretario General estableció que el trabajo con y para los jóvenes era una de las principales prioridades de la Organización. También ha expresado su total adhesión al empoderamiento de los jóvenes y el aumento de su participación en la sociedad y de su acceso a la educación, la formación y el empleo, y ha pedido el apoyo de todos a su Enviada para la Juventud con miras a la promoción de los derechos de los jóvenes.

27. En junio de 2017, Jayathma Wickramanayake (Sri Lanka) fue nombrada Enviada del Secretario General para la Juventud. La Enviada trabaja para ampliar la participación de los jóvenes y las actividades de promoción de las Naciones Unidas en los cuatro pilares de su labor, a saber, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la paz y la seguridad, y la acción humanitaria, y actúa como representante y asesora del Secretario General. Es el miembro más joven del equipo directivo superior del Secretario General y desempeña un papel catalizador en los esfuerzos de armonización para hacer avanzar las cuestiones relativas a la juventud en el sistema de las Naciones Unidas de manera coherente y coordinada, trabajando en estrecha colaboración con los organismos del sistema, los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de jóvenes, los círculos académicos y las partes interesadas de los medios de comunicación.

28. El Grupo Coordinador de las Naciones Unidas para la Juventud/Programa de las Naciones Unidas sobre la Juventud, dependiente del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, tiene la misión de crear conciencia sobre la situación de la juventud a nivel mundial, así como promover sus derechos y aspiraciones, y trabaja en pro de una mayor participación de los jóvenes en la adopción de decisiones como medio de lograr la paz y el desarrollo. Prepara el *Informe sobre la juventud mundial*, que se centra en aspectos temáticos concretos relacionados con la juventud, como la participación cívica, los jóvenes y la migración y los jóvenes y el empleo.

29. Numerosos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas trabajan en cuestiones relacionadas con la juventud en el marco de sus mandatos específicos. Además, la Red Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Juventud es una red de entidades de la Organización que tiene por finalidad aumentar la eficacia de la labor de las Naciones Unidas en materia de desarrollo de la juventud intensificando la colaboración en esa esfera entre todas las entidades competentes.

30. A petición del Secretario General, en el momento de redactarse el presente informe se estaba elaborando una estrategia de las Naciones Unidas sobre la juventud encabezada por la Enviada, en coordinación con los copresidentes y miembros de la Red. Se prevé que la estrategia forme parte de los pilares de las Naciones Unidas de desarrollo sostenible, derechos humanos, y paz y seguridad, a fin de reflejar la visión del Secretario General sobre la prevención, y aborde las prioridades temáticas fundamentales en torno a las cuales el sistema de las Naciones Unidas se unirá para intensificar sus esfuerzos y facilitar el mayor impacto en la satisfacción de las necesidades, la capacidad de acción y el ejercicio de los derechos de los jóvenes en todo el mundo.

V. Dificultades de los jóvenes y discriminación en su contra

31. La transición de la infancia a la edad adulta, de la dependencia a la autonomía, se produce en momentos diferentes en relación con derechos distintos. Por ejemplo, en el mercado de trabajo, en la educación y en la salud sexual y reproductiva, la independencia y la autonomía se alcanzan en momentos diferentes, de ahí la importancia de equilibrar las necesidades de protección con el empoderamiento y la evolución de las capacidades. Al mismo tiempo, el establecimiento de límites de edad y edades mínimas en la legislación puede dar lugar a incoherencias y restricciones resultantes del empleo de diferentes umbrales, y puede restringir ciertos derechos y no ofrecer protección suficiente con respecto a otros. En un informe reciente de la Red Europea de Organismos sobre Igualdad¹² se concluyó que los límites de edad se emplean como mecanismo para discriminar a los jóvenes, por ejemplo en el empleo, la capacidad jurídica y el ejercicio del derecho de voto.

32. A fin de comprender y analizar la discriminación contra los jóvenes, es fundamental reconocer que la edad es una característica que suele entrecruzarse con la discriminación por otros motivos, se añade a ella y la multiplica. Junto con los obstáculos estructurales e institucionales que la juventud también afronta, esas múltiples formas de discriminación impiden a muchos jóvenes disfrutar de la igualdad de oportunidades y la igualdad sustantiva¹³. A continuación se describen algunos de los ámbitos en los que la juventud se enfrenta a un aumento de la discriminación y a dificultades para hacer valer sus derechos.

A. Participación en la política y en la adopción de decisiones a nivel público

33. A nivel mundial, la participación y representación de los jóvenes en los procesos políticos institucionales y la formulación de políticas es baja en comparación con otros grupos de edad. Las personas jóvenes no están proporcionalmente representadas en las instituciones políticas, como los parlamentos, los partidos políticos o las administraciones públicas, lo que alimenta el distanciamiento y la desconfianza respecto de las estructuras oficiales, los procesos electorales, los dirigentes y los encargados de formular políticas¹⁴. Los obstáculos legales y de otro tipo a los que se enfrentan los jóvenes al presentar su candidatura a cargos públicos constituyen una importante barrera para la promoción de su participación, en particular en los procesos políticos.

¹² *Opening up the Issue: Equality Bodies Combating Discrimination against and Promoting Equality for Young People* (Bruselas, 2016).

¹³ Comunicación del European Youth Forum.

¹⁴ Declaración introductoria del Alto Comisionado en el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, celebrado en 2016.

34. Menos del 2% de los parlamentarios del mundo son menores de 30 años. Según la Unión Interparlamentaria (UIP), los jóvenes están insuficientemente representados en los parlamentos por varias razones: en primer lugar, la edad mínima exigida para presentar candidaturas suele ser superior a la edad mínima para votar, lo que requiere esperar hasta los 25, 35 o incluso 45 años de edad en algunos casos. Esto es especialmente cierto en el caso de las cámaras altas, que tienden a establecer una edad mínima superior. Los resultados muestran que cuando se define a los “jóvenes” como las personas menores de 30 años, son muy pocos los parlamentarios elegidos en ese grupo de edad. La proporción de parlamentarios menores de 30 años sobrepasa el 10% únicamente en cuatro países, a saber, el Ecuador, Finlandia, Noruega y Suecia¹⁵.

35. La edad mínima para presentar candidaturas a los parlamentos debería ser la misma que la edad mínima para votar a fin de incrementar el acceso de los jóvenes a los parlamentos. Hay una correlación entre la edad mínima para presentar candidaturas y los mayores niveles de representación de los jóvenes, ya que los umbrales legales inferiores crean las condiciones que permiten que los jóvenes tengan más probabilidades de presentarse y ser elegidos para ocupar escaños parlamentarios a una edad más temprana.

36. Con la excepción de algunos países, como la Argentina, Cuba, el Ecuador o Nicaragua en América Latina, o Austria, Estonia o Malta en Europa, en los que la edad mínima para votar es de 16 años, en la mayoría de los países del mundo es de 18. En algunos países, la edad mínima para votar supera los 18 años, por ejemplo en Malasia y Singapur, donde no se puede votar hasta los 21. En 2016, el Japón redujo esa edad mínima de 20 a 18 años.

37. En el contexto del examen periódico universal, algunos gobiernos han formulado recomendaciones a los Estados que todavía tienen establecida la edad mínima para votar en más de 18 años para que la reduzcan (véase, por ejemplo, A/HRC/17/3). El Comité de los Derechos del Niño ha recalcado que, si los Estados deciden reducir a menos de 18 años la edad mínima para votar, deben aplicar medidas que ayuden a los adolescentes a comprender, reconocer y cumplir su función como ciudadanos activos, por ejemplo impartiendo formación cívica y sobre derechos humanos y detectando y eliminando los obstáculos que entorpecen su compromiso y participación.

38. Además de la insuficiente representación de los jóvenes en las instituciones tradicionales de la democracia representativa, su participación en la redacción de leyes y en la formulación, el seguimiento y la aplicación de las políticas que afectan sus vidas también suele ser limitada. La igualdad de oportunidades para participar más allá de los procesos electorales en las distintas etapas de la adopción de decisiones en materia legislativa y normativa no solo es una cuestión de derechos, sino que también tiene potencial para fortalecer la legitimidad, la rendición de cuentas y, en definitiva, la calidad de las decisiones adoptadas. Los actuales mecanismos de participación en la adopción de decisiones deben mejorarse y se deben explorar otros para ofrecer la posibilidad de superar las votaciones tradicionales y utilizar mejor las tecnologías de la información y las comunicaciones para asegurar la igualdad de participación de los jóvenes. Dichos mecanismos deben ser accesibles e incluir a las mujeres y los hombres jóvenes de todos los orígenes, y tener en cuenta la manera en que las formas entrecruzadas de discriminación afectan la capacidad de las personas jóvenes para participar, en particular las personas jóvenes con discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales jóvenes y las personas migrantes jóvenes, así como las personas jóvenes de las minorías y los grupos indígenas y las de los grupos socioeconómicos desfavorecidos.

39. Independientemente de si se dispone de normas apropiadas que permitan la participación significativa de los jóvenes en la política, la actual ausencia generalizada de una educación cívica de calidad puede menoscabar gravemente las perspectivas de participación política de los jóvenes en los procesos democráticos. Por lo tanto, la participación de los jóvenes en los procesos de adopción de decisiones también debe apoyarse mediante la inversión en la educación. Al mismo tiempo, los esfuerzos destinados

¹⁵ UIP, *Youth Participation in National Parliaments* (Ginebra, 2016).

a aumentar esa participación deben ir acompañados de más igualdad de género en los órganos representativos¹⁶.

B. De la educación al trabajo digno: el empleo juvenil

40. La transición del entorno educativo al mercado de trabajo es decisiva para la juventud. Los jóvenes de todo el mundo tienen tres veces más probabilidades de estar desempleados que los adultos. La pobreza de los trabajadores también afecta de manera desproporcionada a los jóvenes, y 145 millones de trabajadores jóvenes viven en la pobreza¹⁷. El ejercicio efectivo del derecho de los jóvenes a trabajar es un grave desafío y una de las principales preocupaciones a nivel mundial.

41. Según los datos sobre las tendencias mundiales del empleo juvenil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2017 unos 70,9 millones de jóvenes del mundo estaban desempleados. Los datos más recientes muestran que el 76,7% de los trabajadores jóvenes trabajan en el sector no estructurado, en comparación con el 57,9% de los trabajadores adultos. La proporción de jóvenes que no trabaja ni recibe educación o formación se estima en 21,8%.

42. En el mundo, es más probable que los jóvenes no solo tengan más probabilidades de estar desempleados que los adultos, sino que además sus empleos suelen ser más precarios (por ejemplo, contratos sin especificación del número de horas de trabajo) y de menor calidad, sin acceso a los derechos en materia de protección social. Un ejemplo de discriminación que enfrentan los jóvenes por motivos de edad para acceder a empleos de calidad es el establecimiento de un salario mínimo juvenil, práctica contraria al principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. Algunos Estados han establecido el salario mínimo juvenil en un nivel considerablemente inferior al del resto de la población, a pesar de los indicios de que en muchos Estados el salario mínimo legal no basta para asegurar un nivel de vida adecuado. Algunos Estados también han restringido las prestaciones de seguridad social que pueden percibir los jóvenes (véase A/HRC/37/32). En su observación general núm. 23 (2016), sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que los trabajadores jóvenes no deberían sufrir discriminación salarial, obligándoles por ejemplo a aceptar salarios bajos que no reflejan sus calificaciones.

43. Las mujeres jóvenes se enfrentan a obstáculos adicionales para incorporarse a la fuerza de trabajo y acceder al empleo, como la remuneración desigual por un trabajo de igual valor, la generalización de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo o el trabajo asistencial doméstico no remunerado. Además, como resultado del matrimonio infantil y el embarazo en la adolescencia, muchas niñas y jóvenes abandonan la escuela y no están en condiciones de proseguir sus estudios.

44. La escasez de puestos para el primer empleo ha dado lugar a la práctica generalizada de las pasantías o los cursos de aprendizaje. En muchos casos, estas oportunidades no se ajustan a unas normas mínimas de calidad y carecen de remuneración, lo que retrasa el camino de los jóvenes hacia la autonomía. La juventud está pidiendo una reglamentación más estricta y la elaboración de parámetros de referencia con respecto a la calidad de las pasantías, de manera que los jóvenes que luchan por encontrar su lugar en el mercado de trabajo no tropiecen con la discriminación y la explotación económicas¹⁸. En su observación general núm. 23, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el uso excesivo de pasantías y programas de formación no remunerados, así como de contratos a corto plazo y a plazo fijo que afectan negativamente a la seguridad en el empleo, las perspectivas profesionales y las prestaciones de la seguridad social, no es conforme con el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

¹⁶ Informe sobre la consulta regional relativa a la juventud y los derechos humanos (véase la nota 4 de pie de página).

¹⁷ Véase www.ilo.org/global/topics/youth-employment/lang-es/index.htm.

¹⁸ Comunicación de la Fair Internship Initiative.

45. El Foro Económico Mundial prevé que, en 2020, más de un tercio de las aptitudes consideradas importantes en la fuerza de trabajo de 2015 habrá cambiado. Su previsión apunta a que las nuevas tecnologías podrían desplazar entre uno y dos tercios de los trabajadores en todo el mundo. A medida que aumente la demanda de ciencia, tecnología e ingeniería, debido a los avances en la robótica, la automatización, la inteligencia artificial y la biotecnología, los trabajadores jóvenes que crecen como nativos digitales estarán en mejores condiciones de adaptarse a los nuevos puestos de trabajo. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado que la educación y la capacitación académicas y no académicas se diseñen conforme a las aptitudes necesarias en el siglo XXI. Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado que se elaboren programas efectivos de transición de las aulas al mercado de trabajo para los jóvenes graduados, y que se aprueben políticas de empleo juvenil, así como medidas que aseguren el empleo de los jóvenes y la mejora de la calidad de la formación técnica y profesional y la educación.

46. En las comunicaciones recibidas para el presente informe también se señala la discriminación contra los jóvenes en el acceso a una vivienda digna, situación estrechamente vinculada a la falta de oportunidades, la pobreza y el desempleo. La negativa de muchos propietarios a alquilar a jóvenes o estudiantes se mencionó como motivo de preocupación, además de la falta de vivienda entre los jóvenes. Al respecto, el European Observatory on Homelessness describió recientemente el aumento del número de jóvenes sin hogar en Europa como la tendencia más notable en las estadísticas demográficas sobre las personas sin hogar. Los jóvenes también ponen de relieve las dificultades a las que se enfrentan en el acceso a los servicios financieros debido a la falta de ingresos estables o a condiciones de trabajo precarias.

C. Acceso a los servicios de salud, en particular la salud y los derechos sexuales y reproductivos

47. Debido a su edad, los jóvenes se enfrentan a obstáculos específicos para acceder a los servicios de salud y ejercer sus derechos sexuales y reproductivos. En muchos países, las leyes y políticas sobre los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes pueden limitar el acceso a esos servicios. Por ejemplo, algunos países tienen leyes o políticas que requieren la notificación o autorización de los padres para que un adolescente pueda acceder a los productos y servicios anticonceptivos¹⁹. En los casos en que los adolescentes están obligados a obtener la autorización de los padres para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, pueden optar por renunciar a esos servicios y, aun así, permanecer sexualmente activos.

48. En algunos casos puede exigirse una autorización judicial para acceder a determinados servicios de salud sexual y reproductiva. El requisito de la autorización judicial suele ser problemático, en particular para los adolescentes, debido a la variedad de obstáculos que afrontan para acceder a los mecanismos judiciales oficiales, las demoras que crean esas autorizaciones teniendo en cuenta la necesidad urgente de acceso a esos servicios en algunos casos y la estigmatización que entraña el acceso de los adolescentes a tales servicios²⁰.

49. En su observación general núm. 20, el Comité de los Derechos del Niño afirmó que el acceso a los productos básicos, a la información y al asesoramiento sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos no debería verse obstaculizado por, entre otros factores, el requisito de consentimiento o la autorización de terceros. Además, es preciso un empeño particular para superar las barreras de la estigmatización y el miedo que dificultan el acceso a esos servicios, por ejemplo en el caso de las adolescentes, las niñas con discapacidad y las adolescentes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Además, el Comité insta a los Estados a que despenalicen el aborto para que las niñas puedan abortar en condiciones seguras y acceder a los servicios posteriores al aborto, y a que revisen su legislación para que se respete el interés superior de las adolescentes embarazadas y se

¹⁹ Comunicación del Center for Sexual and Reproductive Rights.

²⁰ *Ibid.*

escuche y se respete siempre su opinión en las decisiones relacionadas con el aborto. Las disposiciones legales restrictivas sobre el acceso a un aborto legal y sin riesgo también constituyen discriminación contra las niñas y las mujeres jóvenes.

50. Hay otros obstáculos que impiden que los adolescentes reciban la información necesaria para comprender sus necesidades en materia de salud sexual y reproductiva, lo que dificulta su capacidad de tomar medidas de forma decidida para prevenir los embarazos no deseados o las infecciones o enfermedades de transmisión sexual. A este respecto, la educación sexual integral es especialmente importante, teniendo en cuenta que las adolescentes y las jóvenes de 15 a 19 años representan el 11% de los nacimientos y alrededor del 14% de las defunciones maternas, y que cada año se producen 3,9 millones de abortos en condiciones de riesgo entre las adolescentes de ese grupo de edad en el mundo.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha indicado que los adolescentes deben poder acceder, en línea o personalmente, a servicios, información y educación en materia de salud sexual y reproductiva que sean gratuitos, confidenciales, adaptados a sus necesidades y no discriminatorios, en particular en los ámbitos de la planificación familiar, los métodos anticonceptivos, especialmente los anticonceptivos de emergencia, la prevención, la atención y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, el asesoramiento, la atención antes de la concepción, los servicios de salud materna y la higiene menstrual. El Comité insta a los Estados a que adopten políticas de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que sean amplias, incluyan una perspectiva de género y sean receptivas a las cuestiones relativas a la sexualidad, y subraya que el acceso desigual de los adolescentes a la información, los productos básicos y los servicios en ese ámbito equivale a discriminación²¹.

52. Además, las comunicaciones recibidas para el presente informe indicaban que la falta de servicios de apoyo en materia de salud mental representaban una dificultad para los jóvenes, con consecuencias especialmente negativas para los grupos vulnerables, como las personas jóvenes transgénero, de género no binario e intersexuales²². También señalaban la falta de servicios para los jóvenes indígenas, así como los jóvenes refugiados y migrantes, además de la estigmatización y el acoso que afectaban a los jóvenes que consumían drogas.

D. Objeción de conciencia al servicio militar

53. La objeción de conciencia al servicio militar tiene más que ver con los jóvenes que con cualquier otro grupo. De hecho, en muchos Estados los hombres y las mujeres jóvenes son reclutados para el servicio militar obligatorio o reciben sus cédulas de citación a los 18 años aproximadamente.

54. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes reconoce explícitamente el derecho a la objeción de conciencia como un derecho de la juventud. El artículo 12 de la Convención establece que los jóvenes tienen derecho a formular objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y que los Estados partes se comprometen a promover las medidas legislativas pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio. Además señala que los Estados partes se comprometen a asegurar que los jóvenes menores de 18 años de edad no serán llamados a filas ni involucrados, en modo alguno, en hostilidades militares.

55. El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar se basa en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que ampara el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias. Aunque el Pacto no hace referencia expresa al derecho a la objeción de conciencia, en 1993 el Comité de Derechos Humanos señaló que ese derecho podía derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de

²¹ Observación general núm. 20 (2009), sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 29.

²² Informe sobre la consulta regional relativa a la juventud y los derechos humanos (véase la nota 4 de pie de página).

utilizar la fuerza mortífera pudiera entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias²³.

56. A pesar de la creciente jurisprudencia y de las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados, los procedimientos especiales, el examen periódico universal y los tribunales regionales de derechos humanos sobre esta cuestión, algunos Estados no las aplican. Igualmente lamentable es que, en la práctica, algunos Estados sigan sin reconocer o aplicar plenamente el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar (A/HRC/35/4, párr. 62).

E. Transición a la autonomía en situaciones de vulnerabilidad

Jóvenes migrantes, incluidos solicitantes de asilo y refugiados

57. La juventud representa una amplia proporción de las corrientes migratorias, con alrededor de 27 millones de jóvenes migrantes internacionales²⁴. Las motivaciones de los jóvenes para migrar están vinculadas a la búsqueda de medios de subsistencia dignos debido a unas perspectivas económicas negativas, la huida desde regiones afectadas por conflictos o desastres naturales, así como la violencia.

58. Los jóvenes migrantes representan un grupo específico con necesidades, derechos y dificultades particulares que no suelen abordarse en el marco de las políticas de migración más amplias. Como grupo, los niños migrantes gozan de protección específica en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, en particular mediante disposiciones concretas de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, los jóvenes solicitantes de asilo y refugiados están protegidos por el derecho internacional de los refugiados. Sin embargo, las normas de protección aplicables específicamente a los niños dejan de aplicarse cuando cumplen 18 años. Los mecanismos de derechos humanos han alentado a los Estados a que mantengan las medidas de protección y apoyo después de esa edad con el fin de asegurar una transición a la vida adulta basada en los derechos, en particular en el caso de los niños vulnerables, como los niños refugiados o los niños solicitantes de asilo, así como otros niños migrantes en situaciones de vulnerabilidad, los niños que se encuentran en entornos de cuidado alternativo y los niños de la calle.

59. Los principios y directrices sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, elaborados por el Grupo Mundial sobre Migración que encabeza el ACNUDH, exhortan a los Estados a que adopten medidas adecuadas de seguimiento, apoyo y transición para los niños migrantes cuando cumplen 18 años, en particular los que abandonan un contexto asistencial. Se pide a los Estados que velen por que los jóvenes migrantes tengan acceso a la información y la posibilidad de lograr una situación de residencia regular a largo plazo, reciban prestaciones de asistencia social y gocen de oportunidades para terminar sus estudios e integrarse en el mercado de trabajo y la sociedad. Además, en la observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, los Comités piden a los Estados partes que se aseguren de que los niños estén debidamente preparados para llevar una vida independiente a medida que se aproximan a los 18 años de edad, y piden a las autoridades competentes que garanticen un seguimiento adecuado de su situación particular en cada caso.

Jóvenes en conflicto con la ley

60. En su observación general núm. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité de los Derechos del Niño afirma que las normas especiales de la justicia de menores deberán aplicarse a todos los niños que, en el momento de la presunta

²³ Observación general núm. 22 (1993) sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párr. 11.

²⁴ Véase www.un.org/esa/socdev/documents/youth/fact-sheets/youth-migration.pdf.

comisión de un delito, no hayan cumplido aún 18 años. Además, la regla 3.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores recomienda desplegar esfuerzos para extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos jóvenes. El Comité observa con reconocimiento que algunos Estados partes permiten la aplicación de las normas y los reglamentos de la justicia de menores a personas que tienen 18 o más años, por lo general hasta los 21, bien sea como norma general o como excepción.

61. A este respecto, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes hace extensiva a los jóvenes de hasta 24 años la protección otorgada a los niños en los instrumentos internacionales. En particular, los artículos 9 y 13 indican que ningún joven será sometido a la pena de muerte y que los jóvenes acusados de una infracción a la ley penal tienen derecho a un tratamiento digno que tenga en cuenta su edad y la necesidad de promover su resocialización.

Jóvenes con discapacidad

62. Los jóvenes con discapacidad figuran entre los más marginados de todos los jóvenes. Se estima que alrededor del 80% de los 180 a 220 millones de jóvenes con discapacidad que hay en el mundo se encuentran en países en desarrollo²⁵ y son víctimas de estigmatización y de obstáculos en su acceso a la educación, el empleo, la atención de la salud y los servicios sociales. La exclusión de los jóvenes con discapacidad de la educación los expone a un mayor riesgo de no poder acceder a un trabajo digno y, en cambio, verse sometidos a trabajos no remunerados o con salarios bajos y afrontar desempleo y explotación. Estas personas se enfrentan a una exclusión aún mayor en el ámbito de la política y la adopción de decisiones a nivel público. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha recomendado que los Estados partes adopten medidas para asegurar oportunidades de formación profesional a los jóvenes con discapacidad, y ha recomendado su participación en la elaboración de las leyes, políticas y prácticas que los afectan.

63. El entrecruzamiento de juventud, discapacidad y género da como resultado formas agravadas de discriminación y violaciones específicas de los derechos humanos contra las niñas y las jóvenes con discapacidad, quienes se ven afectadas de manera desproporcionada por la esterilización forzada debido a causas diversas, entre ellas la eugenesia, la higiene menstrual y la prevención del embarazo. Según la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, dichas prácticas constituyen violaciones manifiestas de los derechos humanos²⁶.

VI. Los jóvenes, la paz y la seguridad

64. El estudio sobre los progresos logrados en relación con la juventud y la paz y la seguridad (véase A/72/761-S/2018/86) muestra el papel positivo que pueden desempeñar los jóvenes en el sostenimiento de la paz. Ese papel se reiteró durante el debate abierto del Consejo de Seguridad sobre la juventud y la paz y la seguridad, así como en una reunión de alto nivel sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz convocada por el Presidente de la Asamblea General, ambos celebrados en abril de 2018.

65. El estudio muestra que el compromiso de los jóvenes respecto de la consolidación de la paz es notable, y va desde el nivel local hasta el mundial y desde las primeras etapas de los conflictos hasta las situaciones posteriores, además de abarcar los diversos tipos de violencia (por ejemplo, los conflictos, la delincuencia, la violencia de género y el terrorismo). En el estudio se destaca la importancia de involucrar a los jóvenes en este ámbito y la necesidad de proteger el espacio destinado a su participación.

66. En el informe se indica que para convertir el dividendo demográfico de los jóvenes en un dividendo de la paz se precisa un cambio que va de las medidas correctivas a la

²⁵ Comunicación de la Alianza Internacional de la Discapacidad sobre la observación general núm. 20 del Comité de los Derechos del Niño.

²⁶ Véase www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/SterilizationAgainstGirlsWithDisabilities.aspx.

prevención, la inversión en resiliencia, el establecimiento de alianzas innovadoras con organizaciones de la sociedad civil, y la elaboración de marcos normativos y mecanismos de rendición de cuentas para promover el papel central de la juventud. El informe incluye recomendaciones en varias esferas estratégicas, a saber, la inversión en el desarrollo de las capacidades, la capacidad de acción y el liderazgo de los jóvenes; el paso de la exclusión a la inclusión (por ejemplo, mediante la participación económica significativa, la inclusión política y la educación); y la creación de alianzas nacionales, regionales y mundiales.

VII. Iniciativas para empoderar a los jóvenes en el ejercicio de sus derechos

67. Los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales (ONG) están ejecutando numerosas iniciativas y buenas prácticas para empoderar a la juventud y apoyar sus derechos en los planos internacional y nacional. A continuación se presentan algunos ejemplos.

Ejemplos en los planos mundial, multilateral y regional

68. La UIP moviliza a los parlamentos para alentar una mayor participación de los jóvenes en la vida política, entre otras cosas mediante el establecimiento del Foro de Jóvenes Parlamentarios. La campaña “Si tienes edad”, encabezada por la Enviada para la Juventud en asociación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el ACNUDH, la UIP, la Youth Initiative for Advocacy Growth and Advancement (YIAGA) y el Foro Europeo de la Juventud, se basa en la premisa de que si se tiene edad suficiente para votar se tiene también para presentar su candidatura para ser elegido a un cargo.

69. La Iniciativa Mundial sobre Trabajo Decente para los Jóvenes, que se puso en marcha en 2016 bajo la dirección de la OIT, reúne a 22 entidades de las Naciones Unidas en un esfuerzo por ampliar la adopción de medidas a nivel nacional con el fin de promover trabajos decentes para los jóvenes mediante intervenciones basadas en datos empíricos y conocimientos y alianzas entre múltiples partes interesadas, lo que contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas relativas al empleo de los jóvenes.

70. La Alianza Mundial para la Educación, acuerdo de asociación entre múltiples partes interesadas y plataforma de financiación que tiene por objeto fortalecer los sistemas educativos en los países en desarrollo, colabora con los defensores de la juventud desde el nivel local hasta el mundial.

71. El Día Internacional de la Juventud se celebra el 12 de agosto y se centra en un tema particular cada año. Para conmemorar el Día, se anima a los jóvenes de todo el mundo a que organicen actividades para crear conciencia sobre el tema y sobre la situación de la juventud en sus países.

72. La plataforma de la Enviada para promover e intercambiar información a través de los medios sociales, denominada “Oportunidades para los Jóvenes”, es un instrumento útil que facilita información sobre diversas oportunidades de compromiso, colaboración y participación de la juventud en los planos internacional, regional y nacional, incluidos eventos, concursos, conferencias y programas universitarios.

73. Los Jóvenes Líderes para los Objetivos de Desarrollo Sostenible son 17 jóvenes reconocidos por su liderazgo destacado en actividades que contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se seleccionaron entre más de 18.000 candidatos y colaboran con la Oficina de la Enviada para la Juventud en los esfuerzos desplegados a nivel mundial para concienciar y hacer participar a los jóvenes en el logro de los Objetivos. También se han puesto en marcha cada vez más iniciativas encaminadas al fortalecimiento de la inclusión de los jóvenes en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y el seguimiento de la Agenda 2030.

74. El programa de representantes de la juventud de las Naciones Unidas permite la participación de los jóvenes en la Organización mediante la inclusión de sus representantes

en las delegaciones oficiales de los países ante la Asamblea General y en las diversas comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

75. El Foro de la Juventud del Consejo Económico y Social ofrece cada año una plataforma para que los jóvenes participen en el diálogo con los Estados Miembros y contribuyan a la formulación de las políticas económicas y sociales. Los jóvenes y los representantes de las organizaciones dirigidas por jóvenes y centradas en ellos asisten anualmente al Foro. Además, en los últimos años se ha organizado un foro de la juventud liderado por ONG y coordinado por la YWCA, antes del período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos que se celebra en junio.

76. En la Unión Europea, el programa Erasmus +, programa de educación, formación, juventud y deporte, tiene por objeto proporcionar a más de 4 millones de estudiantes europeos la oportunidad de adquirir competencias y promover su desarrollo personal, socioeducativo y profesional mediante el estudio, la capacitación, la experiencia laboral o el voluntariado en el extranjero. El programa Garantía Juvenil es otro programa que facilita la transición de la educación al empleo garantizando que todos los jóvenes menores de 25 años reciban una oferta de calidad de empleo, capacitación o educación en los cuatro meses siguientes a la fecha de finalización de la educación formal o inicio de la situación del desempleo.

77. El ACNUDH colabora y consulta con los jóvenes en el contexto de su iniciativa Fe Religiosa para los Derechos Humanos, que representa un seguimiento de la Declaración de Beirut y sus 18 compromisos en ese ámbito. En mayo de 2018 se celebró un primer taller regional en Túnez, centrado en el papel de los agentes confesionales de la juventud en la promoción de los derechos humanos en la región del Oriente Medio y África del Norte. El ACNUDH tiene previsto organizar más talleres a fin de ofrecer un espacio para la reflexión y la acción interdisciplinarias sobre las conexiones profundas entre las religiones y los derechos humanos, que son fuente de enriquecimiento mutuo.

78. Plan International ha elaborado Campeones del Cambio, un programa innovador y amplio de empoderamiento de las mujeres jóvenes que hace participar a los adolescentes, las adolescentes y los jóvenes en las reflexiones decisivas sobre la dinámica de género y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Ejemplos a nivel nacional

79. Se están llevando a cabo numerosas iniciativas en el plano nacional. Por ejemplo, en su comunicación para el presente informe Bahrein indicó que en 2017 se habían firmado una serie de memorandos de entendimiento para promover los derechos humanos y el empoderamiento de los jóvenes con las asociaciones de jóvenes del país, en particular la Asociación de Jóvenes de Bahrein y la Asociación Tecnológica Juvenil.

80. El Primer Ministro del Canadá se comprometió a crear el Consejo de la Juventud, que dependería de él y permitiría a los canadienses de 16 a 24 años ofrecerle asesoramiento sobre cuestiones de alcance nacional tales como el empleo, la educación y la construcción de comunidades más fuertes, así como el cambio climático y el crecimiento limpio, entre otras.

81. En Alemania se imparten cursos de integración a los inmigrantes menores de 27 años, que ya no están sujetos a la escolaridad obligatoria, a fin de ayudarlos a adquirir aptitudes y conocimientos lingüísticos con miras a una transición fluida hacia el sistema educativo o el mercado de trabajo alemanes.

82. En Honduras, el programa Miles de Manos ha capacitado a más de 42.000 jóvenes y 2.500 familias en la prevención de la violencia y los embarazos, así como en salud sexual y reproductiva. Honduras también ha invertido en los siguientes programas: Honduras Joven, Por Mi Barrio y Mi Segunda Oportunidad, que tienen por objeto prevenir la violencia entre las comunidades y los jóvenes vulnerables.

83. En Portugal, “70 já!” (70 ahora), campaña en línea y fuera de línea dirigida a los jóvenes de 15 a 30 años, tiene por objeto crear conciencia sobre los derechos de los jóvenes y promover un enfoque basado en los derechos de las políticas relativas a la juventud y el trabajo juvenil. El programa se basa en el artículo 70 de la Constitución de Portugal, que trata específicamente de los derechos de la juventud.

84. La iniciativa Mobile for Reproductive Health for Youth, que cuenta con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, tiene por finalidad ofrecer a los jóvenes de Rwanda acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva mediante un sistema de mensajería de texto a demanda, automatizado e interactivo en Kinyarwanda.

85. El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de Sudán del Sur informó de que el Gobierno había establecido la Unión Nacional de la Juventud con carácter de organización coordinadora de todos los jóvenes del país, con el fin de que pudieran ejercer plenamente sus derechos en el marco de la política nacional de desarrollo de la juventud.

86. En Turquía, el Ministerio de Juventud y Deportes y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia firmaron un proyecto de cohesión social y participación de los jóvenes, con miras a asegurar la cohesión social de la juventud siria en Turquía.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

87. En 2018 se celebra el 20º aniversario de la aprobación del Plan de Acción de Braga sobre la Juventud y la Declaración de Lisboa sobre Políticas y Programas relativos a la Juventud. Ha llegado el momento de renovar y fortalecer el compromiso para que los derechos de los jóvenes sean una realidad. Los Estados Miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para que los jóvenes puedan disfrutar de sus derechos sin discriminación, y trabajar en cooperar con las organizaciones juveniles y estructuras dirigidas por jóvenes a tal fin.

88. El presente informe ofrece ejemplos de las dificultades y la discriminación que afrontan los jóvenes para asegurar el respeto de sus derechos, en particular el derecho a participar en la política y la adopción de decisiones a nivel público y el derecho de acceso a un trabajo digno en la transición de las aulas al mercado de trabajo, sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva y su derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. También muestra cómo las dificultades y los obstáculos se ven exacerbados en el caso de los jóvenes en situaciones de vulnerabilidad, en particular los migrantes y los refugiados, los jóvenes en conflicto con la ley y los jóvenes con discapacidad. El informe se remite a las conclusiones de la reunión de expertos sobre los derechos humanos de la juventud, organizada por el ACNUDH, donde se concluyó que los jóvenes tenían dificultades para ejercer sus derechos por el mero hecho de serlo, y que se necesitaban medidas concretas para luchar contra su discriminación. Los debates celebrados en el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho con respecto a la manera de fortalecer la protección de los derechos de la juventud también sirvieron de base para el informe.

89. Sobre esa base, el Consejo de Derechos Humanos debería evaluar el alcance de los obstáculos y la discriminación a que se enfrentan los jóvenes, con miras a considerar qué medidas promoverían de manera más eficaz sus derechos. Entre las posibles opciones figuran las siguientes:

- a) Incorporar los derechos humanos de los jóvenes utilizando los mecanismos, políticas y programas existentes;
- b) Crear un mandato de procedimiento especial bajo los auspicios del Consejo;
- c) Examinar la posibilidad de establecer un instrumento internacional; y
- d) Introducir un mecanismo que asegure la participación permanente y estructurada de los jóvenes en la labor del Consejo, por ejemplo un foro anual de la juventud como componente permanente del Consejo.

90. La adopción de cualquier medida de ese tipo debería decidirse con la participación de los jóvenes y contar con recursos financieros y humanos suficientes.